



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0724-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “MUD”

LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-6076)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 818-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Marck Van der Laat Robles**, mayor, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1196-0018, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y veintinueve segundos del trece de agosto del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y veintinueve segundos del trece de agosto del dos mil quince, se declaró el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “MUD”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 20 de agosto de dos mil quince, visible a folio 26, se interpuso recurso de apelación contra la



resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal, en fecha 30 de setiembre del 2015, el Licenciado **Marck Van der Laat Robles**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A.**, manifestó en lo que interesa lo siguiente: “[...] *Me apersono ante este honorable tribunal para desistir del apersonamiento con fecha del 22 de Septinmbre de 2015, ya que por instrucciones del cliente, no se desea continuar con el proceso. [...]*” (folio 45)

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Marck Van der Laat Robles**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud inscripción presentada, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y



veintinueve segundos del trece de agosto del dos mil quince, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “MUD”, interpuesto por Licenciado **Marck Van der Laat Robles**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A**, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y veintinueve segundos del trece de agosto del dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55